

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicado No. 2019-00678-02

Se procede a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado contra el auto, de fecha 27 de mayo del presente año, mediante el cual el Juez de primer grado denegó la cancelación de la hipoteca (*páginas 229 archivo digital 01*).

Al respecto, el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P. señala que: “*Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, sólo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados*”.

De otra parte, según la doctrina, son requisitos para la concesión del recurso: a) Capacidad para interponer el recurso; b) Interés para recurrir; c) **Procedencia del mismo**; d) Oportunidad de su interposición y; e) sustentación del mismo.

Una vez realizado el examen preliminar que ordena el canon 325 del C. G. del P., se observa que el auto cuya apelación se interpuso es aquel por medio del cual el *ad quo* denegó la petición de cancelación del gravamen hipotecario, providencia que no es apelable, pues no se encuentra enlistada en el artículo 321 *ibidem* y ninguna disposición del estatuto procesal autoriza la alzada frente a tal

providencia, siendo oportuno recordar que este recurso se rige por el principio de taxatividad.

Colofón de lo anterior, se declarará inadmisibile el recurso de alzada y, como consecuencia de ello, no es viable su resolución.

Sin más consideraciones el Juzgado dispone:

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia fechada 27 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Civil Municipal de Madrid.

2. Ordenar la devolución del expediente a su lugar de origen dejando las constancias pertinentes. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ